



Función Pública

Decreto 359 de 2025 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 359 DE 2025

(Marzo 27)

Por el cual se liquidan los recursos adicionados en el Decreto 0274 de 2025 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo establece que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que mediante el Decreto 1523 de 2024 se expidió el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el cual en su artículo 21 indica que el Gobierno nacional emitirá el Decreto de Liquidación donde clasificará los ingresos y los gastos y definirá estos últimos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado y de conformidad con el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se expidió el Decreto 1621 de 2024 que liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos.

Que mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declaró el Estado de Conmoción Interior, por el término de 90 días, en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del Departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que

incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Que mediante el Decreto 0274 del 11 de marzo de 2025, se adicionó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025 en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.768.000.000.000).

Que la Corte Constitucional en sentencia C-170 de 2020 indicó:

"El artículo 67 del EOP determina que "Corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación" La jurisprudencia constitucional ha sido clara en reconocer la competencia y límites del Presidente para liquidar el presupuesto así como la naturaleza de este acto. La Sentencia C-354 de 1998 reiteró la C-629 de 1996 que estableció que la liquidación pretende "detallar o definir en forma específica cada uno de los conceptos que [...] lo conforman, función que corresponde realizar al Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria, en el decreto de liquidación como en el anexo que detalla el gasto para el año fiscal respectivo".

Por lo tanto, el decreto de liquidación del presupuesto no es un acto de naturaleza legal. De hecho, en tiempos de normalidad institucional, no puede interferir en el trabajo del Legislador para modificar la ley anual de presupuesto, pues se trata de "(...) una operación destinada a clarificar los resultados del debate legislativo y especificar el gasto (...)". El decreto de liquidación pretende crear las condiciones adecuadas para ejecutar de mejor manera el presupuesto aprobado por las Cámaras.

De acuerdo con ello, en tiempos de normalidad institucional se aplica la regla del EOP, y no existe disposición alguna en el ordenamiento que prevea una norma distinta cuando se ha declarado un estado de excepción. En efecto, la Corte se ha referido al proceso presupuestal en estados de excepción y ha señalado que la única diferencia con la normalidad institucional es la facultad del Ejecutivo para cambiar la destinación de algunas rentas; reasignar partidas y realizar operaciones presupuestales con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos (artículos 215 constitucional y 47 de la LEEE).

El (sic) Ejecutivo cuando (sic) se convierte en Legislador transitorio, tiene la facultad de intervenir el Presupuesto General de la Nación (sic) a través de adiciones y traslados (artículo 83 del EOP) y toda modificación deberá ser informada al Congreso (artículo 84 del EOP). La regla del artículo 67 del EOP que faculta al Gobierno Nacional para proferir el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación (sic), no cambia. En este punto es importante recordar que no pueden confundirse las etapas de adición y de liquidación, pues a pesar de que ambas están en cabeza del Presidente en estados de excepción, son distintas. Por tal razón, no puede entenderse la normativa presupuestal como una posibilidad de que el ejecutivo escoja si expide un decreto legislativo o uno reglamentaría para hacer la liquidación presupuesta!, en efecto, el artículo 83 EOP no hace tal habilitación." (Se resalta).

Que, en el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-215 de 2020 señaló: "En un tercer estadio temporal, en el contexto del estado de emergencia declarado por el Decreto 417, este tribunal acaba de establecer, en la Sentencia C- 170 de 2020, una nueva regla respecto de /os decretos que modifican el PGN. Esta regla consiste en que la liquidación del PGN y su anexo deben considerarse del mismo modo que en condiciones normales, es decir, como elementos propios de un decreto ejecutivo y no de un decreto con fuerza de ley. Por tanto, su inclusión en un decreto legislativo no sería necesaria en términos jurídicos .H (Se resalta).

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, le corresponde al Gobierno Nacional ejercer la facultad conferida en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y así garantizar la debida ejecución de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. LIQUIDACIÓN DE LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025 en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.768.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		TOTAL
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2025		2.768.000.000.000
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		2.768.000.000.000
2. GASTOS CORRIENTES DE LA NACIÓN		2.768.000.000.000
TOTAL GASTOS		2.768.000.000.000

ARTÍCULO 2. LIQUIDACIÓN DE LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.768.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2025

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	140.926.500.000		140.926.500.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	36.212.224.804		36.212.224.804
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	36.212.224.804		36.212.224.804
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.212.224.804		36.212.224.804
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			177.138.724.804		177.138.724.804
SECCIÓN: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.212.000.000		26.212.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			26.212.000.000		26.212.000.000
SECCIÓN: 0214 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	188.021.173.134		188.021.173.134
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	188.021.173.134		188.021.173.134
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	188.021.173.134		188.021.173.134
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			188.021.173.134		188.021.173.134
SECCIÓN: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	622.569.287.873		622.569.287.873
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.860.000.000		9.860.000.000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	9.860.000.000		9.860.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.860.000.000		9.860.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			632.429.287.873		632.429.287.873
SECCIÓN: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.910.000.000		1.910.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			1.910.000.000		1.910.000.000

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2025

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1601 POLICÍA NACIONAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	246.958.641.244		246.958.641.244
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			246.958.641.244		246.958.641.244
SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.300.000.000		54.300.000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	51.700.000.000		51.700.000.000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	51.700.000.000		51.700.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51.700.000.000		51.700.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			106.000.000.000		106.000.000.000
SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	65.000.000.000		65.000.000.000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	65.000.000.000		65.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65.000.000.000		65.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			65.000.000.000		65.000.000.000
SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	47.500.000.000		47.500.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	47.500.000.000		47.500.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47.500.000.000		47.500.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			47.500.000.000		47.500.000.000
SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.715.184.362		14.715.184.362
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	43.983.149.894		43.983.149.894
1905		SALUD PÚBLICA	9.000.000.000		9.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9.000.000.000		9.000.000.000
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	34.983.149.894		34.983.149.894
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	34.983.149.894		34.983.149.894
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			58.698.334.256		58.698.334.256
SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	159.820.274.389		159.820.274.389

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2025

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	138.997.316.389		138.997.316.389
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	138.997.316.389		138.997.316.389
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	20.822.958.000		20.822.958.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	20.822.958.000		20.822.958.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			159.820.274.389		159.820.274.389

SECCIÓN: 2246

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			93.908.319.824		93.908.319.824
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	93.908.319.824		93.908.319.824
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	93.908.319.824		93.908.319.824
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			93.908.319.824		93.908.319.824

SECCIÓN: 2306

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.098.391.459		44.098.391.459
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	44.098.391.459		44.098.391.459
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	44.098.391.459		44.098.391.459
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			44.098.391.459		44.098.391.459

SECCIÓN: 2402

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			259.200.000.000		259.200.000.000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	259.200.000.000		259.200.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	259.200.000.000		259.200.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			259.200.000.000		259.200.000.000

SECCIÓN: 2412

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			800.000.000		800.000.000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	800.000.000		800.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800.000.000		800.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			800.000.000		800.000.000

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2025

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	163.505.000.000		163.505.000.000
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	163.505.000.000		163.505.000.000
SECCIÓN: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	61.092.000.000		61.092.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	61.092.000.000		61.092.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	61.092.000.000		61.092.000.000
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	61.092.000.000		61.092.000.000
SECCIÓN: 4002					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	41.656.000.000		41.656.000.000
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	41.656.000.000		41.656.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	41.656.000.000		41.656.000.000
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	41.656.000.000		41.656.000.000
SECCIÓN: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	52.868.308.000		52.868.308.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	52.868.308.000		52.868.308.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	52.868.308.000		52.868.308.000
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	52.868.308.000		52.868.308.000
SECCIÓN: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	241.183.545.017		241.183.545.017
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	241.183.545.017		241.183.545.017
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	241.183.545.017		241.183.545.017
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	241.183.545.017		241.183.545.017
SECCIÓN: 4602					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	100.000.000.000		100.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	100.000.000.000		100.000.000.000
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2025

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL ADICIÓN			2.768.000.000.000		2.768.000.000.000

ARTÍCULO 3. ANEXO. El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

[VER ANEXO - DETALLE DEL GASTO.](#)

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Fecha y hora de creación: 2025-06-19 16:49:13